

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id. .... 4'90 »  
*Números sueltos, 25 céntimos.*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año ..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id. .... 6 »  
*Pago adelantado.*

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) llegó á esta Corte en la noche de ayer de regreso de su viaje, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

*(De la Gaceta núm. 127.)*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Sort de Ferrer, decretada por ese Gobierno civil, dicho Alto Cuerpo, con fecha 30 del próximo pasado, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Sort de Ferrer, decretada por el Gobernador de Castellón en 3 del actual.

Del mismo resulta:

Que como consecuencia de dos visitas de inspección que se giraron al mencionado Ayuntamiento, el Delegado que verificó la última formuló los siguientes cargos:

1.º Que el Recaudador de consumos es á la vez Depositario del Ayuntamiento y arrendatario del degüello de reses, sin fianza ninguna.

2.º Que en el reparto de consumos de 1904 se incluyeron algunos vecinos con mayor número de personas que las que constan en el padrón de vecinos que sirvió de base á aquel repartimiento;

3.º Que se recauda por adminis-

tración el arbitrio municipal de puestos públicos de venta, y que en este año ni se utiliza ni se lleva libro alguno del arbitrio por degüello de reses;

4.º Que las operaciones por «Valores fuera de presupuesto» no se formalizan en el capítulo correspondiente de los libros de contabilidad;

5.º Que utilizó la prestación personal sin formar padrón para ello;

6.º Que la cesión ó venta de terrenos sobrantes de la vía pública se hace sin ninguna solemnidad, sin que ingrese su valor en la Caja municipal;

7.º Que el impuesto por descuentos de haberes no ingresa en la Caja municipal, y á veces lo abona el Ayuntamiento en la Tesorería de Hacienda;

8.º Que se recauda por administración el arbitrio de pesas y medidas, que produce más de 1.000 pesetas;

9.º Que en 30 de Junio de 1905, al liquidarse el presupuesto de 1904, quedaron en concepto de resultas 56 pesetas pendientes de recaudación, y 286'51 pesetas pendientes de pago; y según el balance de contabilidad municipal de Diciembre último, resulta que ingresaron por dicho concepto 232 pesetas 15 céntimos, y fueron satisfechas de igual manera mayores sumas á las que resultaron de aquella liquidación;

10. Que comparados los balances de Diciembre último, entregados á la Delegación, con el remitido al Gobernador, se observan enormes diferencias;

11. Que en el presupuesto de 1905 figura una cantidad por contingente provincial que no se ha satisfecho totalmente;

12. Que no figura en el concepto de «Resultas» lo que se adeuda por atenciones de primera enseñanza;

13. Que por las deficiencias de

la contabilidad municipal, la cantidad que existe en Caja es menor de la que debiera existir, y se desconoce su procedencia; y

14. Que el balance de 1901 es deficiente por lo ya expuesto.

Contestaron los interesados estas inculpaciones, comenzando por protestar de que el Delegado que las formuló carecía de las condiciones que para los mismos exige el Reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Mayo de 1864, puesto que no era ni había sido nunca empleado público. A esto añadieron razonamientos que principalmente dervirtúan los cargos, haciendo resaltar la vaguedad de los mismos.

El Gobernador, sin embargo, suspendió al Alcalde y cinco de los Concejales que componen el referido Ayuntamiento; y el Consejo, vistas las disposiciones aplicables, y Considerando:

1.º Que ninguno de los cargos son de aquellos que, conforme á lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal y sus concordantes, hacen procedente la providencia decretada por el Gobernador de Castellón:

2.º Que esto no puede ser obstáculo para que, previa una mayor depuración por el Gobernador de algunos de los cargos que puedan revestir caracteres de delito, se pasaran los antecedentes que á los mismos se refieren á los Tribunales de justicia;

3.º Que, aparte de ello, en la investigación practicada, si bien no resultan atendidas debidamente por los suspensos las obligaciones que las leyes les imponen, no aparece clara y concretamente que con su negligencia hayan ocasionado perjuicio alguno á los intereses que les están encomendados;

El Consejo entiende que procede revocar la providencia gubernativa y reintegrar en sus cargos á los suspensos, apercibiéndoles para que en lo sucesivo cumplan estricta-

mente las obligaciones de sus cargos, llamando al propio tiempo la atención del Gobernador de Castellón respecto á la conveniencia de concretar y depurar alguno de los cargos que puedan revestir carácter de delito, y pasar en su caso los antecedentes á los Tribunales»:

Visto:

Considerando que según la jurisprudencia establecida por este Ministerio, de acuerdo con lo ya resuelto anteriormente, es causa por sí sola bastante para la suspensión gubernativa de los Concejales la consignada en el párrafo 1.º del art. 180:

Considerando que los cargos que aparecen comprobados en el expediente contra los Concejales suspensos, y no han sido dervirtuados por sus alegaciones, demuestran que dichos Concejales han incurrido en la negligencia grave y punible á que el mencionado precepto se refiere, pudiendo algunos de aquellos revestir caracteres de delito;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Sort de Ferrer, decretada por ese Gobierno civil en 3 de Marzo último, pasando los antecedentes á los Tribunales á los efectos que en justicia procedan; y en cuanto al cargo de Alcalde, devuélvase el expediente al Gobernador para que éste, con audiencia del interesado, instruya el de separación á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

*(De la Gaceta núm. 109.)*

## Gobierno Civil

### Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 30 del próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villagutiérrez, contra acuerdo de esa Comisión provincial de 23 de Marzo último que anuló el repartimiento general formado por dicho municipio y asociados para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de 1905; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 5 de Mayo de 1906.

EL GOBERNADOR,  
**Germán Avedillo.**

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 30 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Sotero del Pozo, Alcalde de Torduelles, contra una providencia de ese Gobierno imponiéndole la multa de 17'50 pesetas por no haber cumplido un servicio ordenado por ese Gobierno, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Se hace público para conocimiento de las partes interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 5 de Mayo de 1906.

EL GOBERNADOR,  
**Germán Avedillo.**

### SERVICIO AGRONÓMICO

Para cumplimentar lo que dispone el Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, he acordado fijar el día 15 del próximo mes de Junio para dar principio á las operaciones de deslinde de las vías pecuarias del término de Fuentenebro, debiendo citarse á la operación á los dueños

de los terrenos colindantes á dicha vía.

Burgos 3 de Mayo de 1906.

EL GOBERNADOR,  
**Germán Avedillo.**

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Habiéndose cometido una omisión al publicarse en este periódico oficial, correspondiente al día 3 del actual, la segunda parte del acta de la sesión celebrada por la expresada Junta provincial al resolver las reclamaciones que constan en la primera parte referentes al Valle de Tobalina, formuladas por don Vicente Alonso y otros; se hace constar, para conocimiento de los interesados, que se acordó desestimar las demás reclamaciones de inclusión y exclusión solicitadas por los referidos sujetos por falta de justificación.

Burgos 5 de Mayo de 1906.—El Presidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

*Extracto del acta de su sesión del día  
26 de Abril de 1906.*

Abierta á las diez y treinta y cinco minutos bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Castrillo, Hortigüela, Ortega, López Guerrero, Andrés, Arreba, Carcedo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los casos de quintas señalados para este día, en la forma siguiente:

Barrios de Colina.—1905.—Felipe López Sedano, Antonio González Alvarez y Nicolás Sanz Colina, soldados condicionales. Domingo Rubio Cañamaque, excluido temporalmente.

Buniel.—1905.—Basilides Martínez Romo, soldado condicional. Luciano Gutierrez del Val, soldado. Alejandro del Val Saldaña y Elias Vecino Herrera, excluidos temporalmente.

Arcos.—1904.—Fidel Perez Gil, Felix Saiz Gomez y Melchor Peña Alcalde, soldados condicionales.

Los Ausines.—1905.—Alejandro Gonzalez Briongos, excluido temporalmente. Mariano Saiz Briongos soldado condicional.

1903.—Ruperto Blanco Juez, excluido temporalmente.

Arroyal.—1905.—Daniel Fernández Ruiz, soldado condicional.

1904.—Guillermo Alonso Velasco, soldado condicional. Valentin Rodriguez Pardo, excluido temporalmente.

Albillos.—1903.—Apolinar Arce Arroyo, excluido temporalmente.

Arlanzón.—1905.—Lorenzo Reoyo Juez, excluido temporalmente.

1903.—Felipe García Coello y Narciso Villamudria Reoyo, soldados condicionales.

Avellanosa del Páramo.—1905.—Pedro García García y Tomás Marcos García, soldados condicionales.

1904.—Teodoro Villanueva Pérez, soldado condicional.

1903.—Lorenzo Pérez Alonso, excluido temporalmente.

Burgos.—1905.—Julio Rojo Cuñado, Luis Arreba Santamaria, Victor Gamero San Román, Enrique Martínez del Olmo, Saturnino García Arroyo, Gregorio Aguilera Langa, Mariano Santos Rodrigo, Laureano Revilla Terrados, Casimiro López Julian, Hilario Santa Olalla García, Pedro González Paucot, Delfin García Andueza, Román Fuentes Miñón, Melitón Calleja Martínez, Angel Palacios González y Juan Francisco de la Bodega Gil, excluidos temporalmente. Francisco Miñón Arnaiz, Luciano Rubio Cortezón, Vicente Herrero Lázaro, Manuel Carranza Linaje, Crisanto Herrera Martínez, Policarpo Benito Martínez, Manuel Aragonés Saiz, Sabiniano Miguel Manero, Julian García Cabrejas, Eusebio Lara Rodrigo, Paulino Martínez Ruiz, Felix Borné Torres, José López Busto y Ruperto Labarga Venero, soldados condicionales. Tomás Alonso Laredo, Guillermo Lara Arnaiz, Segundo Peña Izquierdo, Antolin Ruiz Martín, Alejandro Zumel del Campo, Felipe Villalain Ubierna, Emiliano Pérez Sedano, Pedro Minguez Cuesta y Pablo Gómez Ureta, soldados. Eladio Miñón Barcina, Juan Vergara González, Epifanio Martínez Ruano y José Bonilla Gómez, pendientes. Fausto Martín Pino, prófugo. Ramón García de Quevedo y Concellón, excluido totalmente. Luis Sainz Galin y José Martínez Pardo, útiles condicionales. Ignacio Maté Portillo, acreditado su fallecimiento.

1904.—Jesús Partearroyo Alonso, pendiente. Juan Iglesias Herrero, José María Saiz Pardo, Manuel Alonso Alonso, Ciriaco Saiz Suso, Tomás Alcalde Antolin, Venancio Otero Marquina, Pedro Espinosa López y Timoteo Arnaiz Fernández, soldados condicionales. Santiago Pérez González, prófugo. Francisco Santa Maria, excluido temporalmente. Basilio Quintano del Val y Pedro Rodriguez Fernández, soldados condicionales. Alberto Martínez Blanco, excluido temporalmente. Alfredo Garzón Antón y Aniceto Mansilla Orue, excluidos totalmente. Bernardino Pérez Moradillo y Marcelino Fernández Tamayo, excluidos temporalmente. Francisco Pérez Serna, pendiente. Santiago Tobar Espinosa, Pedro Tobar Alba, Gustavo Olea Trespaderne y Ubaldo de Román Sevilla, excluidos temporalmente. Teodoro Velasco Miranda y Leoncio Ibañez Aldecoa, pendientes. Juan Antonio Martínez Pérez, excluido temporalmente. Eustaquio Arcos García, Lorenzo García Arnaiz, Teodoro Martínez Cantero, Castor Crespo Rodriguez y

Emilio Bárcena Martínez, soldados condicionales. Juan González del Río y Faustino Tudanca Barrio, excluidos temporalmente. Tirso López Revilla, pendiente. Emeterio Santa Maria, excluido temporalmente. José García Hernando, pendiente. Eulogio González Pérez, soldado. Eduardo Gómez García, pendiente. José Huidobro González y Agustín Orta García, excluidos temporalmente. Julian Calle de la Fuente, pendiente. Lázaro Báscones Fernández, excluido temporalmente.

1903.—Miguel Delgado López, Antonio Arribas Alonso, Gerardo Santillana Ramirez, Sixto García Alvarez, Paulino González Alcalde y Manuel Ureta Ortega, soldados condicionales. Lucas Nogal Diaz y Daniel García Temiño, pendientes. Cipriano Santa Maria, excluido temporalmente. Miguel López Alvarado, soldado condicional. Santos Alonso Muñoz, excluido temporalmente. Lamberto Gutiérrez Arcos, Ladislao Ruiz y Ruiz y Eleuterio Val, soldados condicionales. Joaquín Rodríguez Torres, pendiente. Cecilio Alonso Ortega, Eusebio Pérez Santa Maria, Tomás García Torregrosa y Tomás Larrá Franco, excluidos temporalmente. Cándido Martínez González, soldado. Blas Otero de la Mata, Francisco García Nieto, Pedro López García, Froilán Ruiz Castrillo y Alfredo Valdivielso Avendaño, soldados condicionales. Julio Fernández Santidrián, excluido temporalmente. Julio Arroyo S. Rasines y Edmundo Santa Maria Bravo, soldados condicionales. Ponciano Alvarez Santa Maria, Emilio Manero Rico y Faustino Vallejo Sagredo, excluidos temporalmente. Benito Martín Pino, prófugo. Timoteo Quijano Lozano y Eleuterio Otero Arconada, excluidos temporalmente.

1899.—Antonio Amézaga Martínez, soldado. Miguel de los Santos Santa Maria, pendiente.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las trece y quince minutos.

Burgos 26 de Abril de 1906.—El Presidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

*Extracto del acta de la sesión del día  
27 de Abril de 1906.*

Abierta á las nueve y cuarenta y cinco minutos bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los señores Sagredo, Hortigüela, Ortega, López Guerrero, Andrés, Arreba, Carcedo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los casos de quintas señalados para este día, en la forma siguiente:

Hurones.—1903.—Gabriel de Román García, soldado condicional.

Mansilla de Burgos.—1904.—Nicasio Rojo Páramo, soldado condicional.

Gredilla la Polera.—1903.—Lorenzo García Diez, soldado condicional.

Quintanilla Morocisla.—1905.—Juan Bernal García, soldado.

1904.—Antonio Sevilla García, soldado condicional.

1903.—Zacarias Sevilla Pérez, excluido temporalmente. Joaquin Alonso Ubierna, acreditado su fallecimiento.

Hornillos del Camino.—1903.—Marcelino González y González y Miguel Alcalde Nicolás, soldados condicionales.

Gamonal.—1904.—Pablo Saiz Alonso y Faustino Arnaiz Casado, soldados condicionales.

Cardeñajimeno.—1905.—Francisco Gutiérrez Alonso, soldado condicional.

1903.—José Palacios Ausin, soldado. Agapito Cueva Gómez, soldado condicional.

La Nuez de Abajo.—1904.—Gregorio Varona Peña, soldado condicional.

Isar.—1904.—Domiciano Diez López y Pedro García Saldaña, pendientes. Luis Puente Diez, excluido temporalmente.

Cardeñuela Riopico.—1905.—José Gómez Saiz, soldado condicional.

Las Quintanillas.—1905.—Aurelio Ruiz Burgos y Ciriaco Alcalde Ruiz, soldados.

1903.—Adolfo Tajadura Pérez, soldado condicional.

Pedrosa de Rio Urbel.—1905.—Vicente Rio Ruiz y Estanislao Páramo Marcos, excluidos temporalmente.

Marmellar de Abajo.—1905.—Conrado Franco Santamaría, soldado.

1904.—Gerónimo Martín Castro, soldado condicional.

Cabia.—1905.—Agapito Martínez Romero y José Riveras Gonzalo, soldados condicionales.

1903.—Perfecto Albillos Fernández, soldado condicional.

Rabé de las Calzadas.—1905.—Desiderio Ortega Gutiérrez, soldado condicional. Máximo Casado Ruiz, soldado.

1904.—Nicomedes Hernando Gutiérrez, soldado condicional.

1903.—Simón Ortega Revilla, pendiente. Benito Pampliega Lomillo y Niceto Pampliega García, soldados condicionales.

Cayuela.—1903.—Gumersindo Alcalde Carcedo, soldado condicional.

Fresno de Rodilla.—1905.—Saturino Arroyo Sanz, soldado condicional. Francisco Ruiz Sanz, pendiente.

Quintanilla Somuñó.—1905.—Felix Alegre Mata, soldado.

1904.—Agustín Berezo Antolin, soldado condicional.

1903.—Liborio González Collantes, excluido temporalmente.

Palazuelos de la Sierra.—1905.—Anacleto Arribas García y Lorenzo Alegre Garrido, soldados condicionales.

1904.—Melitón Manero Manrique, excluido temporalmente.

Lodoso.—1904.—Eleuterio Martínez Peña, excluido temporalmente. Constantino Martínez y Martínez, pendiente.

Estepar.—1905.—Vidal Díaz Alcalde, soldado condicional.

Palacios de Benaver.—1905.—Castor de la Cruz López, excluido temporalmente.

1904.—Florencio Rodríguez López y Martín Santa Marina, soldados condicionales.

Quintanapalla.—1905.—Raimundo Turrientes Saiz, excluido temporalmente.

Ibeas de Juarros.—1905.—Gerardo Ayuso Hernando, soldado condicional. Cirilo Hernando Bárcena, pendiente.

1904.—Julián González García y Enrique Palacios García, soldados condicionales. Pedro Colina Gómez, excluido temporalmente.

1903.—Gerónimo Gómez Palacios, pendiente. Paulino Ayuso Palacios, soldado condicional. Miguel Ureta Diez, acreditado su fallecimiento.

Hormaza.—1905.—Faustino Manso Andrés, excluido temporalmente.

Medinilla.—1905.—Marciano Palacios Peña, pendiente.

Mazuelo de Muñó.—1905.—Victor Martínez del Orden, soldado condicional.

1904.—Agapito Diez Sendino, excluido temporalmente. Ireneo Antón Gutiérrez, soldado.

1903.—Valeriano Fernández Sagredo, excluido temporalmente.

Cardeñadizo.—1904.—Segundo del Val Aguilar, excluido temporalmente.

1903.—Fabián Antón Arribas, excluido temporalmente.

Carcedo de Burgos.—1903.—Juan Saez González, soldado condicional. Felipe de la Fuente García, pendiente.

Celadilla Sotobrin.—1905.—Laureano Alonso Ubierna, útil condicional.

Quintanaortuño.—1903.—Florentin Mata Ubierna, excluido temporalmente.

Celada del Camino.—1904.—José Maté Lozano, excluido temporalmente. Gregorio Martínez García, soldado condicional. Anastasio Villanueva Orbaneja, excluido temporalmente.

Cubillo del Campo.—1905.—Marcelino Cuñado González, Vicente Navarro Cantero y Pedro del Amo Heras, excluidos temporalmente.

1904.—Froilán Arnaiz del Amo, soldado condicional.

Castrillo del Val.—1905.—Eduardo Arribas Miguel, soldado.

1904.—Baltasar de las Heras Revilla, excluido temporalmente.

1903.—Domingo Antón Juez, soldado.

La Molina de Ubierna.—1904.—Eustasio Diez Fernández, soldado condicional.

1903.—Juan Sanz Flor, excluido temporalmente.

Quintanilla-Pedro Abarca.—1905. Santiago Sagredo Llano, soldado.

Cueva de Juarros.—1904.—Pelayo Saez Tobes y Alejandro Saez Cuesta, excluidos temporalmente. Serafin de la Fuente Rojo, pendiente.

1903.—Martín Arce Arribas y Faustino de la Fuente López, pendientes. Tiburcio de las Heras Palacios, excluido temporalmente.

Las Hormazas.—1905.—Bonifacio García Martínez y Martín Diez González, soldados condicionales.

1904.—Eliodoro Alvilla González, excluido temporalmente.

Quintanadueñas.—1905.—Teodoro Sedano Carreras, soldado condicional.

1904.—Pedro Velasco Martínez, soldado condicional. Eduardo Calleja Vivar, excluido temporalmente.

Frاندovinez.—1903.—José Amós Moral, pendiente.

Orbaneja Riopico.—1905.—Miguel Arnaiz Saiz, excluido temporalmente.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las once y treinta y cinco minutos.

Burgos 27 de Abril de 1906.—El Presidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

#### TESORERIA DE HACIENDA.

El Agente ejecutivo para el cobro de las contribuciones é impuestos de la Zona de Miranda de Ebro, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar de la recaudación ejecutiva de dicha Zona á D. Ignacio Pérez y Ortiz, residente en Bugedo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y contribuyentes en general.

Burgos 4 de Mayo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

#### Providencias Judiciales

##### Burgos.

Lic. D. Ramón Julio Almuzara y Alonso de la Puente, Juez municipal suplente en cargos de esta ciudad,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D. Tomás Arroyo y Arroyo, mayor de edad, botero y vecino de esta ciudad, contra Don Lorenzo Antón, también mayor de edad, de igual profesión y vecino de Fuentelcesped, sobre pago de 210 pesetas, se sacan á pública subasta setenta y cinco corambres á punto de pez, tasadas en 525 pesetas, la cual tendrá lugar simultá-

neamente en este Juzgado y en el de Fuentecén el día 15 del actual y hora de las once, para hacer pago del principal y costas, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo metálico de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente edicto en Burgos á 3 de Mayo de 1906.—Ramón J. Almuzara.—Por su mandado, Valerio Bravo.

##### Lerma.

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Teodoro Rubio López, cuyas demás circunstancias personales se ignoran; pero según noticias se encuentra trabajando en las minas de Bilbao, para que el día 14 del actual y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos á las sesiones del juicio oral procedente de la causa criminal seguida en este Juzgado contra Fabio García Acero, vecino de Ciadoncha, sobre homicidio de Alicia Álvarez; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 4 de Mayo de 1906.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Francisco Fernández.

##### Zaragoza.

D. Gervasio Cruces Gamiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Marcelino García Arés, hijo de Santiago y de Trinidad, soltero, jornalero, de 19 años, natural de Burgos, sin domicilio fijo y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y, caso de ser habido, le trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 19 de Abril de 1906.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Fernández.

## Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio de 1902 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la 3.ª sección, comprendida entre las carreteras de Aranda á Salas y la de Alto de los Milagros á La Vid, correspondiente á la de Alto á Balarto á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 95.182'61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Director general, P. O. Ricardo Serantes.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la 3.ª sección, entre las carreteras de Aranda á Salas y Alto de los Milagros á La Vid, correspondiente á la de Alto de Balarto á la Aguilera á la de Aranda á Ayllón,

provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SALAS DE LOS INFANTES

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido,

Al público hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 14 de los corrientes, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los Vocales que deberán formar la Junta de este partido, y se recuerda á los Jueces municipales del mismo la obligación que les impone el art. 30 de la indicada ley de remitir á este Juzgado de instrucción copias certificadas de las listas definitivas de Jurados á que se refiere el art. 29 de la mencionada ley, durante los últimos quince días del mes actual, bajo la multa de 100 á 200 pesetas.

Dado en Salas de los Infantes á 5 de Mayo de 1906.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Julian Ruiz.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de las altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna y reintegrada la una con un sello móvil, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Espinosa de los Monteros 1.º de Mayo de 1906.—El primer Teniente Alcalde, Diego Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentenebro.

Orbaneja-Riopico.

San Adrián de Juarros.

Carrias.

Frاندovinez.

Santa Cruz de la Salceda.

Junta de Puente de Y.

Rabanera del Pinar.

Valle de Valdelaguna.

Alcaldía de Tórtoles.

Terminadas las cuentas municipales del año 1905, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tórtoles 29 de Abril de 1906.—El Alcalde, Mariano Esteban Delgado.

Alcaldía de San Clemente del Valle.

Terminado el reparto para cubrir el cupo de consumos que corresponde á este distrito en el presente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Clemente del Valle 30 de Abril de 1906.—El Alcalde, Ignacio Pascual.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Valdeporres.

Alcaldía de Cobia.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten al mismo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Cobia 5 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Braulio González.

Alcaldía de Villamedianilla.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos del impuesto de consumos y pastos, correspondientes al año actual, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos libremente y formular las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes, pues transcurridos que sean no les serán admitidas.

Villamedianilla 5 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Mariano Alvarez.

Alcaldía de Sargentos de la Lora.

Según me comunica D.ª Rita Rocio Diez, el día 1.º del actual, sobre seis á siete de la tarde, se la desapareció del ferial de Ruanero (Santander) un burro cerrado, pelo negro, entero; lleva una cabezada y va desprovisto de aparejo.

La persona que sepa su paradero puede dar aviso á dicha dueña en el pueblo de Moradillo del Castillo, quien pagará los gastos que haya originado.

Sargentos de la Lora 4 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Florencio González.

## Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana. ....	36044
Reintegros. ....	33078'42
Diferencia en más. ....	2965'58

Aviso á los enfermos.

El Médico Doctor Eduardo Suarez, especialista en enfermedades de la matriz, vías urinarias y cirugía en general, que tantos años ha ejercido su profesión en Burgos, llegará á esta Capital el 15 del mes actual, permaneciendo hasta el 22, en cuyos días recibirá consultas en la calle de Santander, traseras de la Casa del Cordón, núm. 1, principal. 1

Plaza vacante

Se halla vacante la plaza de auxiliar Recaudador y Agentes de la Zona de Briviesca, con fianzas de 3.000 pesetas, debiendo presentar las solicitudes en el plazo de 30 días, contados desde esta fecha, al Recaudador de la misma Zona que suscribe.

Salas de Bureba 30 de Abril de 1906.—Nicolás Saiz. 3-5

LOZA, CERÁMICA Y CRISTALERÍA

DE

Nazarío Escudero

Tengo el gusto de manifestar á mi antigua y numerosa clientela que, con motivo del derribo de la casa titulada del Cordón, he trasladado mis almacenes al Pasaje de la Flora, donde el público encontrará un inmenso surtido en todos los artículos concernientes á dicho ramo.

Precios sin competencia. 4-6

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visítala esta casa, que es la que más barato vende.

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral. 2

Imprenta de la Diputación Provincial